

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-02-051

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 08 de febrero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que**, el artículo 24 literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*
- Que**, el artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, con código Nro. REG-ACA-VRA-044, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.- Formas de Devengación o Compensación. - *Se realiza mediante vinculación laboral, con relación de dependencia como profesor titular o no titular ocasional o sin relación de dependencia como profesor o investigador invitado o emérito, que no puede ser menor al doble del tiempo de duración de los estudios doctorales o actividades postdoctorales, y/o mediante las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. Las resoluciones del Consejo Politécnico deberán ser explícitas en la determinación de las formas de devengación o compensación. En el caso de vinculación laboral, el beneficiario deberá prioritariamente dedicarse a la investigación y docencia durante el tiempo que dure la devengación.*

La UATH deberá informar anualmente a las Unidades Académicas y al becario titular el nivel de cumplimiento del periodo de devengación, en el caso de los beneficiarios que estén retribuyendo a la ESPOL por el mecanismo de vinculación laboral.

Una vez cumplido el periodo de devengación por parte del beneficiario, el Consejo de Unidad Académica, con base al informe de la UATH o del Decanato de Investigación, en el caso de compensación mediante productos de investigación, informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación del contrato de beca o convenio respectivo, por cumplimiento de las obligaciones. El Consejo Politécnico dispondrá a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de

contrato o del convenio, el cual deberá ser suscrito por las partes intervinientes.”;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 08 de febrero de 2024, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-FCNM-OFC-0074-2024 de fecha 01 de febrero de 2024, dirigido a la Rectora Subrogante, Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, Erwin Joffre Delgado Bravo, Ph.D., mediante el cual comunica la RESOLUCIÓN R-FCNM-CUA-2023-070, aprobada por el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, la cual se transcribe a continuación: “R-FCNM-CUA-2023-070.- Se CONOCE la notificación BC_DIRECTIVOS-DTH-055-2023-M, del 1 de noviembre de 2023, de la Dirección de Talento Humano, referente a la finalización de periodo de devengación de becario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, la Dirección de Talento Humano informa que el becario Christopher Oswaldo Varela Barreno ha cumplido con el periodo de devengación determinado en el contrato de beca respectivo (...);

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Terminación del Contrato de Ayuda Económica por Cumplimiento de las obligaciones del becario **CHRISTOPHER OSWALDO VARELA BARRENO, Ph.D.**, con base a la solicitud contenida en la **RESOLUCIÓN R-FCNM-CUA-2023-070**, adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas – FCNM; contenida en el Oficio Nro. ESPOL-FCNM-OFC-0074-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por Erwin Joffre Delgado Bravo, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas – FCNM y dirigido a la Rectora Subrogante Paola Romero Crespo, Ph.D.; la cual se transcribe a continuación:

“R-FCNM-CUA-2023-070.- Se CONOCE la notificación BC_DIRECTIVOS-DTH-055-2023-M, del 1 de noviembre de 2023, de la Dirección de Talento Humano, referente a la finalización de periodo de devengación de becario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, la Dirección de Talento Humano informa que el becario Christopher Oswaldo Varela Barreno ha cumplido con el periodo de devengación determinado en el contrato de beca respectivo, conforme se detalla a continuación:

Nº.	Identif.	Becario	Tipo Compensación	Tiempo de Estudio	Cant. Tiempo a compensar	Tiempo a Compensar	Tiempo Compensado	Tiempo por Compensar	Estado Compensación
1	0930295480	VARELA BARRENO CHRISTOPHER OSWALDO	Vinculación	1 año(s) 2 mes(es) 3 día(s)	DOBLE	2 año(s) 4 mes(es) 6 día(s)	2 año(s) 5 mes(es) 23 día(s)	0 año(s) 0 mes(es) 0 día(s)	Fin de Compensación

En virtud de lo expuesto, con base en la notificación de la Dirección de Talento Humano, este Consejo resuelve INFORMAR al Consejo Politécnico del cumplimiento del periodo de compensación por parte del becario Christopher Oswaldo Varela Barreno; y RECOMENDAR la declaratoria de la terminación del contrato de beca respectivo.”;

SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de contrato o del convenio, el cual deberá ser suscrito por las partes intervinientes, conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, código: REG-ACAVRA-044.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a Christopher Oswaldo Varela Barreno, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas - FCNM, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS